

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 258/2021
La Paz, 31 de agosto de 2021

**RECHAZO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD
JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN TRÁMITE BLOQUE DE
INTEGRACIÓN NACIONAL (BLOQUE IN)**

CONSIDERANDO I.

ANTECEDENTES

Mediante memorial de 29 de enero de 2020, los ciudadanos Guillermo Capobianco Cruz y Franz de la Cruz Mamani comunican la intención de conformar un Partido Político denominado "BLOQUE DE INTEGRACIÓN NACIONAL" (BLOQUE IN) de alcance nacional, solicitando que previos los trámites correspondientes se disponga el inicio del registro de militantes.

Mediante informe SC-257/2020 de 1 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral señala que, de la verificación y análisis de los documentos presentados por la organización política en trámite, no existe ninguna observación con respecto a los requisitos establecidos por Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, por lo que corresponde emitir la Resolución de autorización de inicio de registro de militantes.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 304/2020 de 8 de octubre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral autoriza el registro de militantes del partido político en trámite "BLOQUE DE INTEGRACIÓN NACIONAL" (BLOQUE IN), otorgándole un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir del quinto día hábil posterior a la notificación con la Resolución de autorización de registro de militantes, para que la organización política presente ante el Tribunal Supremo Electoral los libros de registro debidamente llenados, así como el correspondiente soporte digital del Padrón Biométrico de Registro de Militantes.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 042/2021 de 18 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo Electoral decidió autorizar de forma excepcional la extensión el plazo por sesenta (60) días para registro de militantes mediante recolección de firmas y captura biométrica.

Por memorial de 29 de abril de 2021, los solicitantes hacen entrega física de 2702 libros llenados y solicitan la continuación del trámite de obtención de personería jurídica del partido político "BLOQUE DE INTEGRACIÓN NACIONAL" (BLOQUE IN).

Finalmente, por Providencia Nro. 082/2021, se dispone que a través de Secretaría de Cámara se proceda a la revisión de los requisitos formales de los libros presentados.

CONSIDERANDO II.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el artículo 48, define que son organizaciones políticas *"todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el artículo 29 establece, entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral sobre los partidos políticos, las de: "1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley; y "2. Validar y administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance nacional, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, difundiendo la información de los padrones de militantes en su portal electrónico en internet", disposiciones concordantes con los incisos a), b) y c) del artículo 7 de la Ley N° 1096 de Partidos Políticos.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en su artículo 13, establece los requisitos que deben observarse para la constitución de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, específicamente en lo que concierne a la militancia, en su parágrafo I, numeral 3, dispone que "Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militantes inscritos...", y para el caso concreto de los partidos políticos -que es el que ahora nos ocupa- establece como mínimo un registro de militantes correspondiente "... al 1,5% del padrón electoral biométrico al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos el 1% del padrón electoral biométrico departamental de cinco (5) o más departamentos del país"; porcentaje de observancia obligatoria a tenor de lo previsto por el artículo 14 de la misma norma legal.

Por otro lado, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, en su artículo 24 (informe de porcentaje de militancia) establece que la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación emitirá el Informe de Porcentaje de Militancia que "...indicará el porcentaje de registros alcanzado por la organización tramitante, disgregada geográficamente, de acuerdo al alcance de la organización tramitante, la cantidad de registros rechazados, las causas de su rechazo, el análisis técnico de los peritos dactiloscópicos que intervinieron, siempre que corresponda, y el cumplimiento del porcentaje de militancia requerido por Ley para la obtención de su personalidad jurídica"; en el artículo 25 (Resolución de otorgación de personalidad jurídica o rechazo), dispone que con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, la "...Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante (...) **en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica**"; finalmente, en el artículo 59 (Procedimientos adicionales de verificación) establece lo siguiente:

"1) De los libros con registros válidos se realizará la comparación del 100% de registros con la firma digital registrada en el Padrón Electoral Biométrico a objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes. Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público".

"2) Para este procedimiento se realizará un trabajo coordinado entre las Direcciones de Informática, Jurídica y Secretaría de Cámara correspondiente".

Ahora bien, en el contexto legal brevemente relacionado y conforme al procedimiento establecido para la obtención de personalidad jurídica -en el caso del partido político en trámite "BLOQUE DE INTEGRACIÓN NACIONAL (BLOQUE IN)"- la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, presentó el Informe Técnico DNTIC-INT N° 0244/2021, en el que se muestran los resultados de la revisión,

verificación y valoración técnica de 2.694 (dos mil seiscientos noventa y cuatro) libros de registro de militantes a través de medios físicos y digitales.

Con dicho Informe y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 59 del *Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas*, se conformó una Comisión de Trabajo integrada por los representantes de las Direcciones de Informática, Jurídica y de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de proceder a la comparación del 100% de registros de militantes en los libros físicos con las firmas digitales registradas en el Padrón Electoral Biométrico, para verificar la similitud de firmas de los militantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del citado artículo 59.

Dicha Comisión emitió el *INFORME CONJUNTO TÉCNICO-LEGAL N° 001/2021* de 19 de agosto de 2021 -que formará parte integrante e indisoluble de la presente Resolución- en cuyo numeral 5. (*Análisis técnico legal*), en su parte principal, expresa que de los datos recabados por (de) "... la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación se procedió a la revisión de las 111.285 partidas válidas para la verificación de solicitud de firmas, de las cuales se tiene que existen 159 con similitud de firmas, que representa el 0,14% del total y 111.126 partidas que no tienen similitud de firmas, representando el 99,86% del total", resumido en el siguiente cuadro:

Verificación de similitud de firmas

TOTAL DE PARTIDAS VÁLIDAS	111.285	100%
Firmas Similares	159	0,14
Firmas Diferentes	111.126	99,86

Finalmente, la Comisión de Trabajo, en el numeral 6. (*Conclusiones*) del Informe técnico legal, establece que "*Del proceso de comparación de firmas de los libros de registro de militantes del partido político en trámite con el Padrón Electoral Biométrico, se tiene 159 partidas con similitud de firmas, representando el 0,14% y 111.126 partidas que no tienen similitud en las firmas (99/86%), situación que denota el incumplimiento a lo señalado por el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, por lo cual, al superarse el 2% de no coincidencias de firmas, corresponde que el trámite sea rechazado definitivamente y los libros sean remitidos al Ministerio Público conforme al Reglamento.*"

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica del partido político en trámite denominado "Bloque de Integración Nacional" (BLOQUE IN).

SEGUNDO.- DISPONER que mediante la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, se remitan antecedentes a conocimiento del Ministerio Público a los efectos legales consiguientes, conforme se tiene previsto en el artículo 59 del



Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

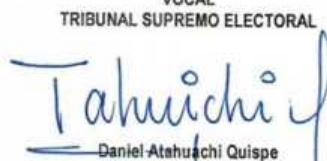
TERCERO.- INSTRUIR que, por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, se proceda a notificar con la presente Resolución a los representantes de la organización política en trámite "BLOQUE DE INTEGRACIÓN NACIONAL" (BLOQUE IN).

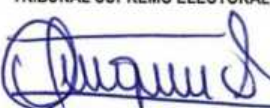
Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuchi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL